

RESPUESTAS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN RETIRO CON GARANTIA

En relación con los comentarios formulados respecto del Proyecto de Resolución que fija el Procedimiento de Autorización de Importación con pago garantizado, puedo señalar lo siguiente:

Pregunta:

Párrafo 2.3.4.: la exigencia de un certificado emitido por TGR, que establezca que "no registra deudas vigentes por operaciones en que se hizo efectiva la garantía" nos parece que se trata de un nuevo certificado que TGR tendría que implementar, a menos que se trate del mismo certificado de deuda fiscal contenido en el párrafo 2.3.1. a que hace mención el borrador. ¿Está coordinado con TGR este nuevo certificado?

Respuesta:

Se trata del mismo certificado de deuda emitido por TGR

Pregunta:

Párrafo 2.6.2.: señala que la solicitud no podrá ser presentada con una antelación mayor a 30 días desde el vencimiento de la autorización vigente. Dado que el párrafo 2.5.1. del mismo borrador señala que "El Servicio emitirá la resolución dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud...", sugerimos ampliar la antelación para presentar la solicitud a 60 días, debido a la similitud de plazos que tendría el Servicio para pronunciarse.

Respuesta:

Se mantuvieron los plazos establecidos, con la finalidad de evitar una falta de continuidad de la autorización del importador que se encuentra autorizado.

Pregunta:

Párrafo 4.2: No se señala el monto ni la vigencia de la Garantía por operación, se trate de boleta bancaria o de póliza de seguro.

Respuesta:

Se incorporó un párrafo, en el numeral 4, que especifica la situación observada aclarando el monto que se debe garantizar. En relación con la vigencia de la garantía, se debe considerar el artículo 10 del decreto exento N° 73, de 2018, del Ministerio de Hacienda.

Pregunta:

Párrafo 4.4.5.: se menciona un "sistema de información de control de garantías". Nos queda la duda si este sistema será provisto por el Servicio Nacional de Aduanas o cada agente de aduanas deberá desarrollar su propio sistema.

Respuesta:

Se trata del sistema de Control de Garantías del Servicio, se aclaró el punto en el mismo número.

Pregunta:

Párrafo 4.4.6.: este párrafo señala que el Agente de Aduanas estará a cargo del control, gestión y custodia de las garantías que se presenten y que deberá presentar a la Subdirección Administrativa de la Dirección Nacional de Aduanas aquellas garantías que correspondan a operaciones garantizadas en que no se han efectuado los pagos de los derechos, impuestos y demás gravámenes al día hábil siguiente de cumplido el plazo de los 60 días corridos de plazo de pago. Estimamos que si el sistema a que hace alusión el párrafo 4.4.5. es provisto por el Servicio, es responsabilidad del Servicio solicitar al Agente de Aduanas las pólizas cuyos pagos no se han efectuado en los plazos determinados.

Respuesta:

Constituye una responsabilidad del agente de aduana presentar la garantía que corresponda a la Subdirección Administrativa de la Dirección Nacional de Aduanas, al día hábil siguiente del vencimiento del giro, para su respectivo cobro. De esta manera, estará cautelando adecuadamente los intereses públicos, especialmente en relación con los resguardos que debe tomar para procurar el pago oportuno de los gravámenes aduaneros.